



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA CARTAGENA



Al contestar cite:  
2018-07-006777

Tipo: Interna Fecha: 12/09/2018 11:28:48  
Trámite: 18004 - GETION DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, ACEPTACION)  
Sociedad: 800555161 - FRUTA LATINA D.W. S.A.S. Exp: 0  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 2 Anexos: SI  
Tipo Documental: ACTAS Término: 13/09/2018  
Consecutivo: 650-000067

## ACTA DE POSESION DE REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA NATURAL COMERCIANTE CON FUNCIONES DE PROMOTOR

En la ciudad de Cartagena D.T. y C., el (12) de (Septiembre) de (2018) se presentó el señor MOHAMED SAMI EL REDA HAIDAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.406.732 expedida en la ciudad de Maicao La Guajira, en su calidad de Representante Legal, con el fin de tomar posesión como Promotor del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **FRUTA LATINA D.W. S.A.S NIT.900.555.161-4** Hoy en reorganización empresarial, designada mediante Auto No. (650-000967) del (10/09/2018).

Mediante el presente documento el Representante Legal o la persona natural comerciante con funciones de Promotor declara bajo juramento: a) Que acepta el cargo y b) Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, el Decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.

Igualmente, reconoce que:

1. Se le asignaron estas funciones al amparo del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, por lo que en virtud de lo expuesto en el artículo 2.2.2.11.1.2.1 del Decreto 2130 de 2015, está sujeto a las normas previstas en la Ley 1116 de 2006 y en el mencionado Decreto para el ejercicio de esa función; por ende, acepta que tal asignación de funciones en ningún momento generará causación de honorarios. En consecuencia, deberá dar estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar, ni subcontratar sus funciones, ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden del juez del concurso.
2. El Promotor quien, además, ejerce el cargo de representante legal de la Sociedad, y no forma parte de la lista de auxiliares de la justicia creada y administrada por la Superintendencia de Sociedades, reconoce y acepta que asume a partir de la fecha las mismas cargas, deberes y responsabilidades que conforme a la ley corresponden a los Promotores que pertenecen a la mencionada lista.
3. Con la suscripción de esta acta, se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.
4. Autoriza que se le envíe al correo electrónico [frutalatinasw@gmail.com](mailto:frutalatinasw@gmail.com), cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de representante legal de la entidad en proceso de reorganización o de persona natural comerciante en proceso de reorganización.

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País sin  
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

5. Se compromete a comunicar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio.
6. Todas las comunicaciones que el representante legal con funciones de Promotor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co), salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente:

EL POSESIONADO

**MOHAMED SAMI EL REDA HAIDAR**

REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR

CC. 1047.406.732 de MAICAO [frutalatinasw@gmail.com](mailto:frutalatinasw@gmail.com)

316 8345223

EL INTENDENTE REGIONAL DE CARTAGENA (E.)

**ORIETA NIGRINIS LÓPEZ**

NIT: 900.555.161-4  
RAD. 2018-07-008646  
COD TRA. 16065

Dirección; Barrio Bocagrande Cra. 2 #07-100 Cel. 301-6357806



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITÉP

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

## COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

**MOHAMED SAMI EL REDA HAIDAR**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.406.732 de Maicao, (en adelante el Promotor), suscribo el presente compromiso de confidencialidad (en adelante, el "Compromiso") con el fin de establecer los términos y condiciones que rigen el uso y la protección de la información en el proceso concursal de la Sociedad FRUTA LATINA S.W. S.A.S. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL NIT. 900.555.161-4 y de la Superintendencia de Sociedades a la que tenga acceso con ocasión del desarrollo de sus funciones, y en lo no previsto en el presente, por las normas vigentes sobre la materia, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

"PRIMERO. Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, que debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, así como de removerlo de j cargo por el acaecimiento de las causales previstas en las normas vigentes.

"SEGUNDO. Que el numeral 9 del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006 faculta al juez de concurso para ordenar la remoción de los auxiliares de la justicia por incumplimiento de sus órdenes o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos.

"TERCERO. Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades está el de contribuir a la protección de orden público económico a través de la preservación de la empresa y la recuperación de crédito.

"CUARTO. Que el Decreto 2130 de 2015 reglamentó las actuaciones de los auxiliares de la justicia, para garantizar que se conduzcan dentro de los más altos niveles de diligencia, sujetos a principios y valores judicialmente exigibles.

"QUINTO. Que es un deber del auxiliar de la justicia suscribir este compromiso de confidencialidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.11 3 del Decreto 2130 de 2015.

"SEXTO. Que el artículo 2.22.11.1.6 del Decreto 2130 de 2015 establece que los auxiliares de la justicia que integren la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y cualquier persona que haya sido designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor, deben Sujétese a lo dispuesta en el Manual de Ética, que será expédido por la Superintendencia de Sociedades.

"SÉPTIMO. Que la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016, por medio de la cual se creó el Manual de Ética y conducta profesional que rige las actuaciones de los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que sea designada por la mencionada entidad para actuar como promotor, liquidador o agente interventor.



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas, ITEP

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





SUPERINTENDENCIA

**"OCTAVO.** Que el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 establece que los auxiliares de la justicia que integran la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades o cualquier persona que haya sido designada para actuar como promotor, liquidador o agente interventor se encuentran sujetos al deber de confidencialidad.

## CLÁUSULAS

**"CLÁUSULA PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para todos los efectos de lo establecido en este Compromiso, será confidencial toda información oral, visual, escrita, estudios, notas, recopilaciones, resúmenes, memorandos, informes, presentaciones, procesos, métodos, *know-how*, secretos comerciales, listas e información relacionada con clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, operaciones de comercialización y finanzas y métodos, estructura y condiciones de operaciones, entre otros, de la entidad en proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención.

"Será confidencial, también, la información relacionada con el proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención, así como las negociaciones y documentos que se utilicen durante su desarrollo.

"No obstante lo anterior, no tendrá el carácter de confidencial la información que se relaciona a continuación:

1. "Aquella información veraz que fuere de dominio público.
2. "Aquella que se revele con la aprobación previa y escrita de la Superintendencia de Sociedades.
3. "Aquella cuya revelación o divulgación se realice en desarrollo o por mandato de ley u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

**"CLÁUSULA SEGUNDA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** El Promotor, Liquidador o Agente Interventor se compromete a no revelar, divulgar o mostrar la información confidencial. Por lo tanto, mantendrá absoluta Confidencialidad y reserva respecto a toda la Información de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o de la Superintendencia de Sociedades a la que hubiere tenido acceso o conocimiento través de cualquier medio o bajo cualquier circunstancia.

"Así mismo, no permitirá que terceras personas accedan a la información ni la usará para fines diferentes a los del proceso, para beneficio propio o de terceros.

"El Promotor, Liquidador o Agente Interventor mantendrá el deber de confidencialidad durante todo el proceso de reorganización, liquidación o intervención y aún después de que se dé por terminada su actuación dentro del proceso.

**"CLÁUSULA TERCERA. DEBERES ESPECÍFICOS.** Son deberes del Promotor, Liquidador o Agente Interventor, en relación con la información confidencial, los siguientes:

- a) "Emplear la información confidencial únicamente para los efectos de dar cumplimiento a sus funciones como Promotor, Liquidador o Agente Interventor: La información confidencial no podrá ser utilizada por el Promotor, Liquidador o Agente



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las  
Entidades Públicas. ITEP

[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia





Interventor, si de su uso se deriva perjuicio para la Superintendencia de Sociedades o para la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.

- b) "No revelar la información confidencial a medios públicos o privados o a terceras personas.
- c) "No copiar, por ningún medio fotográfico, mecánico, electrónico o de cualquier otra naturaleza, la información confidencial, sin que medie autorización de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención.
- d) "Devolver, al momento de la terminación de su encargo, a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, la información confidencial que esté en su poder, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho.
- e) "Instruir y supervisar a las personas que estén bajo su dirección para que cumplan las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, para lo cual, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor suscribirá con dichas personas un compromiso de confidencialidad que deberá contener, como mínimo, los mismos términos y condiciones se establecen en el presente documento. En consecuencia, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor será responsable por las actuaciones u omisiones de las personas que estén a su cargo o bajo su dirección cuando éstas Contraríen lo dispuesto en el presente Compromiso.
- f) "Dar aviso inmediato a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención de cualquier orden que reciba de otra autoridad competente o que provenga de cualquier obligación legal sobreviniente que le imponga el deber de revelar la información confidencial.

**"CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD.** Con la suscripción de este Compromiso, el Promotor, Liquidador o Agente Interventor reconoce que toda la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades o de la entidad en proceso de reorganización liquidación o intervención, es de propiedad exclusiva de las mencionadas entidades y que dicha información le ha sido revelada al Promotor, Liquidador o Agente Interventor con el propósito exclusivo de cumplir las funciones que le corresponden durante el proceso.

**"CLÁUSULA QUINTA. CUSTODIA.** El Promotor, Liquidador o Agente Interventor aplicará las medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de la información confidencial.

**"CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO.** En el evento de que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Compromiso, será removido del cargo y excluido de la lista, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2130 de 2015.

**"CLÁUSULA SÉPTIMA. COMUNICACIONES.** Todas las comunicaciones que el Promotor, Liquidador o Agente Interventor deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades o a la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención, conforme a lo previsto en



